C.A. de Santiago
Acs/ccp

Santiago, dos de junio dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

1°) Que en la presentación agregada al folio 1, se recurre en contra de S.E el Presidente de la República, el H. Senado y la H. Cámara de Diputadas y Diputados, por la dictación de la Ley N° 21.330 que efectúa una reforma constitucional para establecer un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales y anticipo de rentas vitalicias para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, según se indica en dicho texto legal.

2°) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente enumeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

3°) Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se concluye que la acción impetrada no reúne los requisitos que permiten declarar su admisibilidad, toda vez que no resulta ser la vía idónea al efecto, al exceder las materias que deben ser conocidas por el presente recurso atendida su naturaleza cautelar, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

Archívese.

N°Protección-23642-2021

Pronunciada por la ***Primera Sala*** de la Iltma. Corte de **Apelaciones** de Santiago, presidida por el ministro señor Omar Astudillo Contreras e integrada por la ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y por la ministra (S) señora Blanca Rojas Arancibia.

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 02/06/2021 16:35:27

ELSA BARRIENTOS GUERRERO
MINISTRO
Fecha: 02/06/2021 14:07:23

MYVXJNYGFD

BLANCA DEL CARMEN ROJAS
ARANCIBIA
MINISTRO(S)
Fecha: 02/06/2021 13:38:45

MYVXJNYGFD

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. y Ministra Suplente Blanca Rojas A. Santiago, dos de junio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a dos de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

MYVXJNYGFD

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl